



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 326-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Mayo de 2021.

#### VISTOS:

El Contrato N°043-2020-UA-MPLC de fecha 14 de Julio del 2020 siendo su Objeto de Contrato la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel 5B-S50, Gasool de 84 plus para el Proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistema Agroforestales Asociados al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención", Documento de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. de fecha 27 de Abril del 2021 con registro de meza de partes N° 5552, Informe N° 782-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 18 de Mayo del Año 2021 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, El Informe N° 179-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 21 de Mayo del año 2021 del CPC Riben F. Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0357-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 31 de Mayo del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que "en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...)" Es así, que, al amparo de esta normativa, en la cláusula octava del Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el artículo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, El Contrato N°043-2020-UA-MPLC de fecha 14 de Julio del 2020 siendo su Objeto de Contrato la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel 5B-S50, Gasool de 84 plus para el Proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistema Agroforestales Asociados al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención", por un monto total de S/28,008.00 soles, conforme a la Cláusula Tercera y es como sigue:

| ITEM | DESCRIPCION     | U. MED. | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO |
|------|-----------------|---------|----------|-----------------|
| 02   | DIESEL B-5 S-50 | Gln     | 1400     | 13.20           |
| 03   | Gasohol 84 plus | Gln     | 600      | 13.18           |

Que, se tiene el Documento de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. de fecha 27 de Abril del 2021 con registro de meza de partes N° 5552 emitido por su representante legal Sr. Franco Vallenias Fernández quien otorga poder especial a la Sra. Gladis Zevallos Salas solicitud que hace referencia al Contrato N° 043-2020-2020-UA-MPLC, solicitando el reajuste de precios por incremento de DIESEL B-5 S-50 y Gasohol 84 Plus para el proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistema Agroforestales Asociados al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención", alcanzando la propuesta de precios actualizados como anexo:

Que, se tiene el Informe N° 782-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 18 de Mayo del año 2021 del jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde informa al CPC Riben F. Huillca Peña Director de Administración, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada remite opinión desfavorable sobre solicitud de reajuste de precios DIESEL B-5 S-50 y Gasohol 84 plus solicitada por la empresa MAFER I E.I.R.L. derivado del contrato N°043-2020-UA-MPLC, justificando que según la directiva N° 002-2021-MPLC Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a Ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de la Convención, y lo solicitado no esta contemplada el reajuste de precios en las adquisiciones menores a 8 UITs. Quien mediante Informe N°179-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 21 de mayo del año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0357-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 31 de Mayo del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es Improcedente la solicitud formulada por doña Gladis Zevallos Salas en su calidad de representante legal del Grifo MAFER I E.I.R.L quien solicita el reajuste de los precios del contrato N° 043-2020-UA-MPLC para la adquisición de combustible a favor del proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistema Agroforestales Asociados al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención",

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A, de fecha 04 de Enero de 2021, delega facultades al Gerente Municipal;

#### SE RESUELVE:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. Gladis Zevallos Salas en su calidad de representante legal de la empresa GRIFO MAFER E.I.R.L. sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible estipulado en el Contrato N° 043-2020-UA-MPLC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



C.C.  
O.A.F.  
UA  
CONTRATISTA  
Archivo

